

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Juventud y Deportes

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases que rigen la convocatoria de subvenciones para la organización de eventos deportivos de carácter extraordinario con destino a ayuntamientos y organismos autónomos de las entidades locales de la provincia de Albacete y entidades de ámbito territorial inferior al municipio, por entender como definitiva la aprobación inicial adoptada por acuerdo del Pleno de 6 de marzo de 2019, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete n.º 30 de 11 de marzo de 2019, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias a la misma, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 49, apartado c) y 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DE LA SECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE, PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, CON DESTINO A LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE, Y ENTIDADES DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO.

Primera.– Objeto.

El objeto de las presentes bases, que se redactan en virtud del artículo 9.º de la Ordenanza general de subvenciones a conceder por la Excm. Diputación Provincial de Albacete, es regular las condiciones generales para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a otorgar anualmente en el marco de las previsiones del plan estratégico de subvenciones vigente en cada caso, y de acuerdo con las previsiones presupuestarias, por la Diputación de Albacete.

La finalidad de las subvenciones que aquí se regulan es la colaboración con los ayuntamientos, organismos autónomos de entidades locales de la provincia de Albacete y entidades de ámbito territorial inferior al municipio, para la organización y financiación de eventos deportivos extraordinarios de interés provincial, regional y nacional, durante el período anual que se determinará en la convocatoria correspondiente. Las ayudas que se concedan irán destinadas exclusivamente a financiar gastos de naturaleza corriente derivados de la realización de los eventos deportivos extraordinarios solicitados y que no puedan acogerse a otras convocatorias específicas de la Diputación de Albacete para este fin.

No serán gastos subvencionables, en ningún caso, los siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos de inversión, relativos a la adquisición de bienes que tengan naturaleza de inventariables.
- Gastos de consumos (agua, electricidad, teléfono, gas, etc.).
- Así como los gastos relativos a subvenciones de terceros.

Se entiende por eventos deportivos aquellos que se planifican con suficiente antelación y que van a tener una importante repercusión deportiva, social y turística en el municipio donde se vayan a celebrar. Su planificación precisa importantes recursos económicos y humanos, así como una amplia difusión en prensa, folletos, etc., descartando como objeto de esta convocatoria actividades tales como:

- Maratones o campeonatos de fútbol, fútbol-sala, baloncesto.
- Clausuras o viajes fin de temporada.
- Todo tipo de jornadas, encuentros, concentraciones, etc.

La concesión de estas subvenciones será compatible con otras subvenciones públicas o privadas concedidas para el mismo destino siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100 % del importe de la actividad que se subvenciona. Sin embargo, serán incompatibles con cualquier otra subvención o convenio de la Diputación Provincial de Albacete para la misma finalidad.



Segunda.– Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas los ayuntamientos y organismos autónomos de entidades locales de la provincia de Albacete, así como las entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

Tercera.– Criterios de valoración.

La baremación de las solicitudes presentadas se realizará conforme a una valoración de los criterios solicitados, considerando eventos deportivos los descritos en la base primera de la presente Ordenanza.

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta, los siguientes criterios:

La categoría del evento (provincial, regional o nacional), el impacto y repercusión (trayectoria, consolidación, participación), promoción de deportes minoritarios y alternativos.

Estos criterios serán concretados y cuantificados en la convocatoria correspondiente.

En ningún caso se podrá abonar una cuantía superior al importe de la subvención solicitada, ni que aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuarta.– Órganos competentes.

El órgano competente para la tramitación e instrucción del procedimiento será la Sección de Juventud y Deportes, que colaborará con los ayuntamientos y entidades locales en la resolución de las dudas que pudieran derivarse de la cumplimentación y presentación de solicitudes, subsanaciones y justificaciones.

Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión Valoradora, órgano valorador a efectos de tramitación del procedimiento, presidida por el/la Diputado/a de Deportes, e integrada por el Técnico-Coordenador de la Sección de Juventud y Deportes y un Monitor-Coordenador de Juventud y Deportes o Técnico Auxiliar de Promoción Sociocultural, adscritos a la citada Sección. La Comisión Valoradora elevará una propuesta de resolución que será aprobada mediante decreto o resolución presidencial, concediendo o denegando la subvención solicitada.

Quinta.– Dotación presupuestaria.

La cuantía global máxima de las ayudas concedidas así como los créditos presupuestarios a los que se imputa el gasto se establecerán en la convocatoria correspondiente, condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Albacete para el ejercicio en el que la misma se efectúe.

Sexta.– Normativa aplicable.

En todo lo no previsto por las presentes bases, serán de aplicación directa las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de desarrollo de la misma así como lo establecido en el texto refundido de la Ordenanza general de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

Séptima.– Vigencia.

La vigencia de las presentes bases se extiende desde la publicación definitiva de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia hasta su modificación o derogación por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Albacete”.

Albacete, abril de 2019.

7.368